



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 029-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 029-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 30 de marzo de 2011.- Las 10h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **i)** Memorando Circular No. 053-2011-TCE-SG suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se pone en conocimiento de esta Jueza el oficio No. 396-OS-P-CNE-2011, suscrito por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, al cual acompaña en ocho fojas simples, la sentencia dictada por el Dr. Wilfrido Erazo A., Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E), dentro de la acción de protección número 139-2011, interpuesta por la señora Ana Roblero Zambrano y otros, en contra del Ec. Rafael Correa Delgado recibidos en este despacho el día miércoles veinte y tres de marzo de dos mil diez, a las once horas con treinta minutos; **ii)** Oficio No. 0175-JPCS-2011 de 22 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Wilfrido Erazo, Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E), mediante el cual, y dando cumplimiento a lo ordenado por esta jueza en providencia anterior, remite en trescientas cincuenta y cuatro fojas certificadas, el expediente que contiene la acción de protección No. 0139-2011, recibido en este despacho, el día miércoles veinte y tres de marzo de dos mil once a las quince horas con veinte minutos.- A esta causa se le asignó el número 029-2011.- Encontrándose la causa para resolver, se considera lo siguiente: **I.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento. De igual manera, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** De conformidad con el inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, así como en el artículo 82 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. En consecuencia esta jueza tiene jurisdicción y competencia para el conocimiento, trámite y resolución de la presente causa. **II.- ANTECEDENTES.- i)** Por el sorteo respectivo, correspondió a esta jueza el conocimiento del oficio No. 364-OS-P-CNE-2011 de 19 de marzo de 2011, suscrito por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, recibido en este despacho el día sábado diecinueve de marzo de dos mil once, a las trece horas con quince minutos con el cual adjunta, en treinta fojas la demanda de acción de amparo y las respectivas providencias recaídas en copias simples, y solicita se proceda al enjuiciamiento del señor Dr. Wilfrido Erazo A., Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E), por el presunto cometimiento de la infracción electoral determinada en el numeral 3 del artículo 285 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **ii)** Mediante providencia de fecha lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos, previo a admitir a trámite y para mejor proveer lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



que en derecho corresponda, esta Jueza dispuso se remita atento oficio al Dr. Wilfrido Erazo A., Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E), a fin de que envíe a este despacho copias certificadas del expediente íntegro que contiene la acción constitucional de protección, interpuesta por la señora Ana Roblero Zambrano y otros, en contra del Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador y Procurador General del Estado, para lo cual se le adjuntó copia certificada del oficio suscrito por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, recibido el día sábado diecinueve de marzo de dos mil once. **iii)** Con fecha miércoles veinte y tres de marzo de dos mil once, el Dr. Wilfrido Erazo, Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E), da cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y con oficio No. 0175-JPCS-2011 de veinte y dos de marzo de dos mil once, remite el expediente solicitado en trescientas cincuenta y cuatro fojas certificadas. **iv)** Por otra parte, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, con oficio No. 396-OS-P-CNE-2011 de 22 de marzo de 2011, como alcance al oficio señalado en el numeral i) que antecede, remite copias simples de la sentencia dictada por el Dr. Wilfrido Erazo, Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E), dentro de la acción de protección No. 139-2011, manifestando "En consecuencia, se servirá dejar sin efecto el pedido de iniciar el proceso de destitución del Juez mencionado, puesto que la sentencia dictada corrige los errores procesales iniciales de admisión de la acción de protección constitucional referida".- **III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.- PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral, en su petición solicita se inicie el juzgamiento al Dr. Wilfrido Erazo, Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E), por estimar que al avocar conocimiento y declarar la admisibilidad y procedencia de la acción de protección interpuesta por la señora Ana Aracely Roblero Zambrano y otros en contra del Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, está interfiriendo en el proceso de consulta popular convocado por ese órgano electoral para el día siete de mayo de 2011 y que pese a que se le solicitara la revocatoria de esta providencia, el Juez de Sucumbíos ha manifestado que la misma es "improcedente, por no ser parte procesal", por lo que, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, considera que el mencionado Juez se está abrogando funciones sobre las cuales no tiene competencia alguna y por lo tanto está infringiendo el artículo 285 numeral 3 del Código de la Democracia el cual dispone: "Serán sancionados con la destitución del cargo y la suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año: ...3. La autoridad o cualquier otra servidora o servidor público extraños a la organización electoral, que interfieran en el funcionamiento de la Función Electoral". **ii)** Previo a admitir a trámite la presente causa, esta jueza ordenó en providencia de fecha lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos que se remita a este Tribunal, en copias certificadas el expediente No. 139-2011 sobre la mencionada acción de protección, habiéndose recibido dicho proceso el día miércoles veinte y tres de marzo de dos mil once a las quince horas con veinte minutos. **SEGUNDO:** En el oficio No. 0175-JPCS-2011 de veinte y dos de marzo de dos mil once, dirigido a esta jueza, el Dr. Wilfrido Erazo, Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos, señala "Es de mi criterio que no existe interferencia alguna al proceso electoral de marras, por cuanto el expediente hasta la fecha en que ha sido presentado al Tribunal Contencioso Electoral, no existía resolución, y ni siquiera las providencias que cuestiona contienen la orden de medidas cautelares, que es prerrogativa contenida en el Art. 87 de la Constitución para presumir siquiera tal interferencia. Que no hay impedimento constitucional alguno como para que el Juez que conoce de una acción de protección constitucional se (sic) cual fuere su naturaleza, no le dé el trámite pertinente, ya que presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, como imperativamente lo prescribe el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución...". **TERCERO: i)** El artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley." En el inciso segundo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

este mismo artículo se hace referencia a que en la administración de justicia se aplicará el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia y, el inciso tercero textualmente reza: "Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley". **ii)** De la revisión del expediente, se establece que con fecha 21 de marzo de 2011, el Dr. Wilfrido Erazo, Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E) ha dictado sentencia dentro de la acción de protección puesta en su conocimiento, en cuyo Considerando Sexto, se indica: "De lo señalado tanto en la demanda, como en el desarrollo de la acción, se desprende la improcedencia de la acción acorde con los numerales 3 y 7 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional; y, en la parte resolutive dice: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANDO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se desecha la acción de protección constitucional propuesta por Ana Aracelly Roblero Zambrano y otros, en contra del Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador..." **iii)** El Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta la sentencia mencionada, ha solicitado a este Tribunal "se deje sin efecto el pedido de inicio del proceso de destitución del juez, ..." **CUARTO:** En consecuencia, al no existir méritos para iniciar el juzgamiento en contra del Dr. Wilfrido Erazo A., Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E) por no haberse verificado el cometimiento de la presunta infracción electoral contemplada en el artículo 285 numeral 3 del Código de la Democracia, dispongo el **ARCHIVO** de la presente causa. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto y copia certificada del oficio No. 396-OS-P-CNE-2011 de 22 de marzo de 2011 suscrito por el el Presidente del Consejo Nacional Electoral, al Dr. Wilfrido Erazo, Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E) en el casillero judicial No. 3217 del Palacio de Justicia de Quito, conforme lo tiene señalado. Así mismo, notifíquese el presente auto y copia certificada del oficio No. 0175-JPCS-2011 de 22 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Wilfrido Erazo, Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos (E) al Consejo Nacional Electoral, en la casilla electoral No. 03 señalada para el efecto. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora de este Despacho.- Publíquese el presente auto en la página web institucional y en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 30 de marzo de 2011.-

Lo que comunico a usted para los fines consiguientes.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA